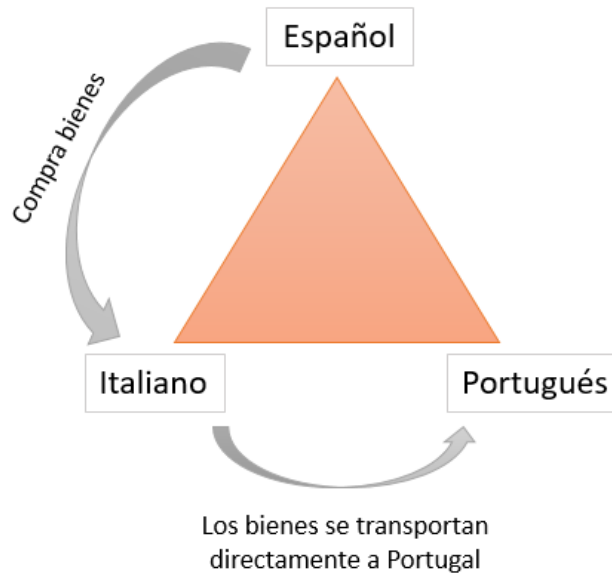


Un empresario establecido en España adquiere bienes a un empresario establecido en Italia, y los bienes se transportan desde Italia a Portugal. El español no está establecido en Portugal:



- En España no se produce hecho imponible.
- En Italia se produce una Entrega Intracomunitaria de Bienes (EIB), sujeta y exenta. El empresario italiano factura sin repercutir ningún IVA.
- En Portugal: el español realiza una Adquisición Intracomunitaria de Bienes (AIB) en Portugal. En principio estaría sujeta y no exenta, pero si se cumplen las condiciones del art. 26 de la Ley 37/1992, se encontrará exenta.

Para ello se tienen que dar unas condiciones determinadas, una de las cuales consiste en que una vez que llegan los bienes a Portugal, debe producirse una entrega subsiguiente a un empresario C establecido en dicho territorio, es decir, una entrega interior a un empresario portugués. El sujeto pasivo de esta operación interior será el empresario portugués por inversión, ya que el español no está establecido.

El requisito formal que se exige es que el empresario español no esté establecido en Portugal y el portugués le suministre al español un NIF a efectos de IVA. Por ello, la AIB que efectúa el español estará exenta, y sólo quedará sujeta y no exenta la operación interior, aplicándose el mecanismo especial de inversión del SP.